

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 131.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegramas de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario. Segun comunican los Gobernadores, provincias de Alicante, Lérida y Tarragona, en el dia de ayer no hubo ninguna invasion ni defuncion del cólera.»

«Las noticias del cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero, son las siguientes: En Marsella 2 defunciones, Perpignan 1, Rivesaltes 1, Prades 1, Vinca 1, Vesseges 1, Salles de Gas 1, Salindres 1, Oran 20, Nápoles 49 invasiones, con 27 defunciones, cercanías 20 casos, 22 defunciones, Génova 20 casos, 20 defunciones, resto provincia 20 casos, 10 defunciones. Provincia de Massa 5 casos, 2 defunciones de Bolonit, un caso en Ponetta y otro en Castel Franco, en Pisa un caso seguido de muerte.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 6 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Itero de la Vega, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Itero de la Vega, decretada por el Gobernador civil de Palencia en 25 de Agosto último.

Resulta que nombrado por la expresada Autoridad un delegado para que inspeccionara la marcha administrativa de aquella corporacion municipal, y constituido aquél con tal objeto en las Casas Consistoriales, no pudo empezar á cumplir su comision por la resistencia de que fué objeto por varios individuos, entre ellos el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento, varios Concejales, el alguacil y el vecino Simon Soto Tapia, quienes dirigieron al referido comisionado los más groseros insultos y se negaron á prestarle toda clase de auxilios; de todo lo cual el delegado levantó el acta que firmada por seis testigos presenciales figura en el expediente, retirándose de la Sala Capitular y poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador y requiriendo el auxilio de la fuerza de la Guardia civil del puesto de la localidad.

Posteriormente el delegado trató

de continuar la visita, y no obstante la pertinaz resistencia del Alcalde, pudo obtener del Secretario que expidiera dos certificaciones, de las que resulta que los libros de intervencion y de actas de arqueo se encuentran en blanco, no haciéndose de ellos uso ninguno; que si bien existe arca de fondos, no se abrió, pretextando que faltaba una de las llaves, y asegurando el Alcalde que desde que estaba en ejercicio el actual Ayuntamiento no se había recaudado absolutamente nada, que los libros de sesiones no se llevaban con las formalidades debidas: que tampoco exhibieron al delegado el padron de vecinos, ni las rectificaciones anuales, ni los estados de recaudacion é inversion de fondos, no constando tampoco en los libros de sesiones que se haya acordado la distribucion mensual de los fondos; y por último, que no se ha tomado acuerdo alguno para la renovacion de la Junta municipal.

La Seccion, en vista de estos antecedentes, entiende que estuvo en su lugar la suspension del Alcalde y de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Itero de la Vega; pero no existe razon absolutamente ninguna para que la providencia del Gobernador no comprendiera á todos los individuos de la referida corporacion municipal, pues aun cuando resultare enteramente cierto que la resistencia al delegado se opuso únicamente por parte de los que han sido objeto de aquella correccion gubernativa, los cargos anteriormente referidos son por igual imputables á todos los Concejales, pues no aparece justificado que ninguno de ellos tomara por su parte de

terminacion alguna para remediar los males de que la Administracion municipal adolecia.

Además resultan méritos suficientes para que se remita el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á la resistencia hecha por el Alcalde, el Secretario y algunos Concejales al delegado despues de haber sido reconocido como tal así como por las injurias graves que por algunos de los referidos individuos se le dirigieron.

Opina, por tanto, la Seccion que debe confirmarse la suspension de que se trata, haciéndola extensiva á todos los individuos del Ayuntamiento de Itero de la Vega, y ordenarse al gobernador que remita á los Tribunales los antecedentes necesarios.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1884.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 27 de Setiembre de 1884.

Presidencia del Sr. Barrios Barriga.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Monedero Diezquijada y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de la distribucion de fondos para el mes próximo, importante 58.179 pesetas y se acuerda aprobarla, de conformidad con lo estatuido en el art. 121 de la Ley provincial.

Declarado prófugo en 13 de Setiembre del actual Guillermo Ortega Calvo, núm. 2 de 1883 por el cupo de Villamartin de Campos; y Considerando que la presentacion voluntaria del interesado ante la Comision Provincial de Madrid en 20 del actual, despues de haberse resuelto el embargo y venta de bienes de su padre, á los efectos del art. 150 de la ley de Reemplazos, no le exime de la responsabilidad á que se refiere el art. 158 concordante con el 144, se acordó imponerle el recargo que en este último artículo se establece, debiendo en su consecuencia ser destinado á los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, á cuyo efecto se participará al Jefe de la Caja de Recluta y al Ayun-

miento á quien se prevendrá que suspenda el procedimiento ejecutivo que contra el padre del prófugo se seguia.

Pedidos antecedentes por el Juzgado de Instruccion de la Capital acerca del concepto y titulo con que D. Leoncio Villan Calvo presentó los documentos relativos á la sustitucion de Nicanor Soto Moral, se acordó reproducir lo que con motivo de otro caso análogo se le tiene manifestado.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Torremormojon para liberar el capital de la 3.ª parte del 80 por 100 é inscripciones intransferibles é invertirlo en la construccion de casa consistorial y escuelas: Vistos el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859 y 3 de Febrero de 1879: Considerando que las obras proyectadas son de reconocida utilidad para el Municipio, habiendose observado en la tramitacion del expediente todas las formalidades y requisitos que se previenen en la R. O. de 28 de Julio de 1882: Considerando que agotados en las atenciones precisas todos los ingresos ordinarios y extraordinarios del Ayuntamiento, segun lo comprueba la copia que al presupuesto se acompaña, queda legalmente justificado que es indispensable para la ejecucion de las obras acudir al producto de sus antiguos propios enagenados; y considerando, que para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles de la renta del 8 por 100 se necesita proceder con arreglo á la Ley, se acordó consultar al Gobierno de provincia que procede la aprobacion de las diligencias practicadas y remitir el expediente á la Superioridad con la nota de aprobacion y la firma del Arquitecto que deberá estampar en todos los documentos del expediente facultativo.

Quedó enterada la Comision del incidente promovido por el personal de las Jefaturas de los distritos forestales de esta provincia y la de Leon acerca de los limites que separan los montes comunales de Guardo y Villacorta por confusion de sus mojones, como así bien por la mayor ó menor eficacia de sus títulos, reservándose el resolver sobre la aceptacion del arbitraje en la sesion próxima por no asistir á la de este dia el número de Vocales que se determina en el párrafo 2.º del inciso 3.º, art. 98 de la ley Provincial.

Remitido á informe el recurso promovido á consecuencia del establecimiento de las ferias y mercados de Mantinos y Velilla de Guardo en los mismos dias que el Ayuntamiento de Guardo: Vistos los artículos 72 en su párrafo 6.º de la ley municipal; 29, 144 y 146 de la Provincial; y Considerando, que dictada providencia por el Gobierno de provincia en 31 de Diciembre último inserto en el Boletín Oficial de la provincia en

los números 166 y 170, correspondiente á los dias 18 y 23 de Enero retro-próximo, autorizando á Mantinos y Velilla para establecer sus ferias y mercados, esta resolucion como declaratoria de un derecho no debió ser reformada por la misma autoridad que la dictó, sinó que por el contrario, debió apelarse de ella en los plazos y en la forma que se determina en los artículos 144 y 146, aceptando las conclusiones consignadas en el expediente respectivo; se acordó consultar: 1.º Que el Gobierno de Provincia carecía de competencia para reformar en 18 de Febrero la providencia de 31 de Diciembre por ser declaratoria de derechos en favor de los pueblos indicados y ser ejecutiva en el hecho de no haberse alzado de ella el pueblo de Guardo: 2.º Que adoleciendo de un vicio de nulidad la referida resolucion de 18 de Febrero, procede dejarla sin efecto la misma autoridad que la dictó: 3.º Que en el caso que el Gobierno de Provincia se crea sin atribuciones para ello, deben remitirse los antecedentes al Ministerio de la Gobernacion; y 4.º Que se llame la atencion del Sr. Gobernador acerca del hecho de venir recaudando el Ayuntamiento de Guardo arbitrios contrarios á los que se determinan en las Leyes de Presupuestos y municipal.

Terminado el despacho ordinario, constituyese la Comision en sesion secreta para evacuar los informes que reclama el Gobierno de Provincia, á los efectos del art. 165 de la Ley Provincial. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,0',50'. Altitud 750 metros

DIA 6 DE OCTUBRE DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	702,1	700,4
Altura media.....	701,4	
Oscilacion.....	1,7	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	11,0	14,3
Termómetro húmedo....	8,3	11,2
Humedad relativa.....	68	68
Tension del vapor, en milímetros.....	6,6	8,3
Viento.....	Direccion..... N.	N.E
	Clase.....	Viento.....
Estado del cielo.....	Despejado.....	Cubierto...
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	11,9	
Mínima id.....	5,1	
Media.....	9,5	
Diferencia.....	9,8	
Lluvia, en las 2½ últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros....	"	
Agua evaporada, en id.....	6,2	
Fenómenos particulares del dia.....	"	

Ricardo Becerro de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

En subasta voluntaria, que tendrá

efecto el dia 5 de Octubre próximo á las doce de la mañana se vende en la Notaría de Don Julian Rojo, sita en la Plaza de la Constitucion de esta Ciudad, núm. 12, piso segundo, izquierda, una casa sita en la misma Ciudad, calle del Arco núm. 2, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaria, todos los dias de 8 de la mañana á las 2 de la tarde. 6

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Palencia.

LA MAGALLANA.

Compañía Nacional de Seguros terrestres y marítimos establecida en Barcelona.

DELEGACION GENERAL EN VALLADOLID.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Delegacion general que algunos sugetos á quienes desconoce, han hecho seguros en los diferentes ramos que la Compañía funciona, sin que para ello estén autorizados, toda vez que si llevan nombramiento del anterior representante, aquel es nulo porque á éste le fueron retirados los poderes al efecto; se hace saber á los Sres. Alcaldes de dicha provincia, que no tienen validez los nombramientos de Sub-Agentes que no vayan autorizados por el que suscribe, siendo nulos los seguros verificados que lleven la firma del anterior representante D. Tomás Rodriguez, de fecha posterior al 31 de Octubre, en que hizo su última operacion; y que cometen un abuso los tales Sub-Agentes, que debe corregirse por quien corresponda, para no lastimar intereses de los vecinos y de la Compañía.

Valladolid 25 de Setiembre de 1884.—El Delegado general, Mateo Cisneros.

A LOS LABRADORES.

Sulfato de cobre ó Piedra Lipiz para evitar la niebla en el trigo.

Se vende en la Farmacia y Droguería de los Sres. N. de Fuentes é hijo, calle Mayor principal, núm. 114, Palencia, á 38 reales por arrobas.

12 20

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiere tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 58.

20

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.